

## SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DEL 2006, No. 181

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 3 de septiembre del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Norberto Sánchez Toribio y compartes.

**Abogado:** Dr. Juan Álvarez Castellanos.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de agosto del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Norberto Sánchez Toribio, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 031-0140428-7, domiciliado y residente en la calle Jánico No. 53 del Ingenio Arriba de la provincia Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; Julio Confesor Ovalles, domiciliado en la calle Las Colinas No. 12 de la ciudad de Santiago, persona civilmente responsable; y Transglobal de Seguros, S. A., con domicilio social en la avenida Lope de Vega No. 16, de esta ciudad, entidad aseguradora; contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de octubre del 2001, a requerimiento del Dr. Juan Álvarez Castellanos actuando en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Álvarez Castellanos, a nombre y representación de Norberto Sánchez Toribio, prevenido, Julio Confesor Ovalles y Mélida M. Mercado, persona civilmente responsable y la compañía aseguradora La Transglobal, S. A., contra la sentencia en atribuciones correccionales No. 906, del 28 de abril del 2000, dictada por la Segunda Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra textualmente dice así: **‘Primero:** Que debe declarar y declara a la señora Betty de León Jiménez, no culpable de violar la Ley 241, en ninguno de sus artículos y por lo tanto se

le descarga de los hechos puestos a su cargo; **Segundo:** Que debe declarar y declara las costas de oficio a su favor; **Tercero:** Que debe declarar y declara al señor Norberto Sánchez, culpable de violar el artículo 49 inciso c y 65 de la Ley 241; **Cuarto:** Que debe condenar y condena al señor Norberto Sánchez a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión y al pago de Doscientos Pesos (RD\$200.00) de multa; **Quinto:** Que debe condenar y condena a Norberto Sánchez al pago de las costas; Aspecto civil: **Primero:** Que declarar y declara buena y válida la demanda en daños y perjuicios interpuesta por Betty de León Jiménez y Patricia de León Jiménez, en contra de Norberto Sánchez Toribio (conductor), Julio Confesor Ovalles (propietario) y Melida M. Mercado (aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente); **Segundo:** Que debe condenar y condena a los señores Norberto Sánchez Toribio y Julio Confesor Ovalles, al pago de Setenta Mil Quinientos Catorce Pesos (RD\$70,514.00), por los daños ocasionados al vehículo propiedad de la señora Betty de León Jiménez; **Tercero:** Que debe condenar, condena a los señores Norberto Sánchez Toribio y Julio Confesor Ovalles, al pago de Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00), a la señora Betty de León Jiménez y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a la señora Patricia de León Jiménez, como justa reparación por los daños corporales; **Cuarto:** Que debe condenar y condena a los señores Norberto Sánchez Toribio y Julio Confesor Ovalles, al pago de los intereses legales; **Quinto:** Que debe declarar y declara la sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía Transglobal de Seguros, en calidad de aseguradora del vehículo; **Sexto:** Que debe condenar y condena a los señores Norberto Sánchez Toribio y Julio Osiris Rafael Isidor, quien los avanzó en su totalidad; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Norberto Sánchez por no haber comparecido a la causa no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se confirma la sentencia apelada en todas sus partes; **CUARTO:** Se condena de manera conjunta a Norberto Sánchez Toribio (prevenido), Julio Confesor Ovalles (persona civilmente responsable), al pago de las costas civiles del procedimiento a favor del Dr. Osiris Isidor B., abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **QUINTO:** Se rechaza el pedimento del abogado de la parte civil constituida de que sea condenado en costas la Transglobal de Seguros, S. A., y Melida Mercado por ser improcedentes”;

Considerando, que antes de examinar los recursos de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad de los mismos;

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Norberto Sánchez Toribio, prevenido:**

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad bajo fianza;

Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo “exceder” en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebasa o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate;

Considerando, que en la especie, la Juzgado a-quo confirmó la decisión de primer grado que condenó al prevenido a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, literal c, y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, razón por la cual, no encontrándose el

prevenido recurrente en una de las situaciones indicadas anteriormente, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Norberto Sánchez Toribio y Julio Confesor Ovalles, personas civilmente responsables, y Transglobal de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua los medios en que lo fundamentan como lo establece a pena de nulidad el referido artículo 37, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Norberto Sánchez Toribio en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 3 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Norberto Sánchez Toribio en su calidad de persona civilmente responsable, Julio Confesor Ovalles y Transglobal de Seguros, S. A., contra la decisión indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)